



fidh

Desapariciones de mujeres y violencia por razón de género en Guerrero: el lado invisibilizado de la guerra contra las drogas

Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre el informe periódico de México para el 88º período de sesiones previo

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
II. METODOLOGÍA	5
III. CONTEXTO GENERAL DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA MUJERES EN GUERRERO	6
IV. VIOLACIONES A LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	9
A. Hechos	9
i. Impunidad y falta de investigación	9
ii. Falta de información y seguimiento	10
iii. Ineficacia de los protocolos de búsqueda	12
iv. Deficiencias en prácticas forenses	13
v. Falta de enfoque diferencial y discriminación y prejuicios contra mujeres	15
vi. Violaciones contra las defensoras de derechos humanos	16
B. Violaciones a la Convención	18
i. Discriminación por autoridades de Guerrero (artículos 1, 2 y 5)	18
ii. Derecho a interponer recursos y acceso a la justicia en casos de desapariciones (artículos 1, 2 y 15)	19
iii. Medidas para responder a la violencia por razón de género, incluyendo desapariciones, suprimir la trata y explotación, y para modificar una cultura patriarcal y machista (artículos 1, 2, 5 y 6)	20
V. RECOMENDACIONES DE PREGUNTAS	24



Financiado por
la Unión Europea



I. INTRODUCCIÓN

La Federación Internacional por los Derechos Humanos (“FIDH”), Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos AC (“IDHEAS”) y el Equipo Mexicano de Antropología Forense A.C. (“EMAF”), con el apoyo técnico de Justice Rapid Response (“JRR”), presentan este informe con antelación al 88º período de sesiones previo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en relación con el cumplimiento por parte de México de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (“la Convención” o “CEDAW”).¹

Este informe detalla violaciones a los derechos humanos, en particular respecto a casos de desapariciones de mujeres y niñas en el estado de Guerrero, México, en violación de los artículos 1, 2, 5, 6 y 15 de la Convención. El informe señala una grave situación de impunidad, ineficacia en términos de búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, deficiencias estructurales en el acceso a la justicia, y una profunda cultura patriarcal y machista que tolera la violencia y fomenta la impunidad de crímenes cometidos contra mujeres y niñas.

1. Una versión reducida de este informe, en el formato requerido, fue sometido a CEDAW el 11 de septiembre de 2023.

II. METODOLOGÍA

Las violaciones a la Convención detalladas en este informe se basan principalmente sobre la información recopilada en una misión de documentación en Guerrero, entre el 11 y el 22 de febrero de 2023, por un equipo compuesto por IDHEAS, EMAF, FIDH y JRR.

Durante la misión, se visitó Acapulco y Chilpancingo, donde se recogieron los testimonios de veinte familiares de víctimas que sufrieron desaparición forzada, y se realizaron reuniones con seis colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil (“OSC”), incluidas organizaciones feministas, y dos instituciones estatales, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guerrero (“CEBP Guerrero”) y la Fiscalía Especializada en Desapariciones del Estado de Guerrero.

La misión se centró en las desapariciones de mujeres y niñas, pero también se documentaron otras formas de discriminación y violencia contra ellas. Se documentaron 19 casos de desaparición forzada de mujeres y niñas y 2 casos de feminicidio. Respecto a los casos de desaparición, todos ocurrieron en Guerrero entre 2012 y 2022, las víctimas tenían entre 15 y 38 años al momento de su desaparición, tres de ellas menores de edad y una mujer con discapacidad. Las víctimas en su mayoría eran personas de situación socioeconómica vulnerable, en muchos casos estudiantes o personas con trabajos tales como trabajadora doméstica o vendedora en mercados. Fueron desaparecidas en las localidades de Acapulco, Chilpancingo, Iguala y Tlapa, y los familiares de las víctimas, en varios casos, identificaron a los perpetradores como integrantes del crimen organizado o grupos delincuenciales, o indicaron que existía algún nexo entre los hechos ocurridos y el involucramiento de alguna persona cercana la víctima en drogas o crimen organizado (en múltiples casos, la pareja de la víctima).

III. CONTEXTO GENERAL DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA MUJERES EN GUERRERO

La violencia por razón de género contra las mujeres en México es extrema y alarmante. Existen actualmente más de 25,000 mujeres desaparecidas en México,² más de 17,000 mujeres fueron víctimas de feminicidio entre 2018 y 2022, y el 70% de las mexicanas ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.³

Guerrero ha sido uno de los focos de violencia por parte del crimen organizado y violaciones de derechos humanos ocurridas producto de la guerra contra las drogas iniciada en México en el año 2006.⁴ La violencia e impunidad del estado conmocionó al mundo con la trágica desaparición de 43 estudiantes en Ayotzinapa en el 2014. Actualmente, múltiples grupos del crimen organizado tienen presencia en Guerrero, por lo cual se encuentra en una perpetua situación de violencia.⁵

Sin embargo, las desapariciones y otras formas de violencia por razón de género contra las mujeres en Guerrero, como en otros estados, muchas veces ha sido invisibilizada en el contexto de la violencia relacionada con el narcotráfico.

Con el aumento general de desapariciones en México, las mujeres y niñas se han visto más expuestas a ser víctimas de dicho delito.⁶ Del total de personas desaparecidas en México, 26,952 son mujeres.⁷ Estas desapariciones ocurren en un contexto de violencia extrema e inseguridad, intrínsecamente relacionada con la reproducción de una cultura patriarcal, a causa de la presencia y control territorial de grupos de la delincuencia organizada, así como en un contexto de impunidad y respuesta ineficaz por parte de las autoridades.⁸

2. Comisión Nacional de Búsqueda, *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO)*, información al 17 de julio de 2023. Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>.

3. Beatriz Guillén, "Radiografía de un país que mata a sus mujeres: 17.776 asesinadas en cinco años", *El País*, 25 de noviembre de 2022, https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRARTMEX&o=cerrmex.

4. Desde el inicio de la llamada "guerra contra las drogas" en 2006, México atraviesa una grave crisis de derechos humanos. De acuerdo con cifras oficiales existen más de 100.000 personas desaparecidas en el país, de las cuales más de 88.000 se suman desde el 2006. Diferentes reportes señalan que se han localizado más de 4.000 fosas clandestinas en el país. Ver informe FIDH, IDHEAS, Solecito de Veracruz, "*Hasta encontrarlos: desapariciones forzadas cometidas por fuerza pública en Veracruz son crímenes de lesa humanidad*" (febrero de 2022), disponible en <https://www.fidh.org/es/region/americas/mexico/mexico-veracruz-las-fosas-clandestinas-mas-grandes-de-america-latina>.

5. Ver International Crisis Group, "*La guerra cotidiana: Guerrero y los retos a la paz en México*", Informe sobre América Latina N°80, 4 de mayo de 2020. Ver también Teresa Santiago y Carlos Illades, "La guerra irregular en Guerrero, 2007-2017", *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* versión On-line ISSN 2448-7554, versión impresa ISSN 0185-3929, Relac. Estud. hist. soc. vol.40 no.157, Zamora, ene./mar. 2019, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292019000100249&lng=es&nrm=iso&tling=es.

6. Tal y como señala el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias "las mujeres se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad durante los conflictos, cuando muchas de ellas son atacadas deliberadamente y son víctimas de desaparición forzada o de otras formas de violencia de género." Naciones Unidas: Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98° período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012)*, 14 de febrero de 2013, A/HRC/WGEID/98/2, párr.7.

7. Comisión Nacional de Búsqueda, *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO)*.

8. El RNPDNO señala que los estados que presentan mayor índice de desapariciones de mujeres a la fecha son: Estado de México (53.22%), Guanajuato (50.29%), Puebla (52.33%), Yucatán (61.33%) y Quintana Roo (52.75%). Asimismo, del total de personas desaparecidas en México 26,952 son mujeres.



Personas desaparecidas y no localizadas en Guerrero. © RNPDO

Guerrero ejemplifica la gravedad de los crímenes cometidos contra mujeres y la impunidad imperante.

Actualmente, según registros oficiales, hay 712 mujeres desaparecidas y no localizadas en Guerrero, lo que representa el 17.21% del total de 4.136 víctimas de este delito en el estado.⁹ Además, otros tipos de violencia por razón de género contra las mujeres han aumentado dramáticamente. Entre 2018 y 2022, las denuncias por violencia de género aumentaron de 18 a 123; por violación sexual contra mujeres de 51 a 106; y por violencia doméstica de 242 a 554.¹⁰ Estas cifras deben interpretarse en un contexto de miedo generalizado de las mujeres en Guerrero a denunciar los crímenes, por lo que es probable que sean aún más altas.¹¹

De acuerdo con colectivos de víctimas y OSC entrevistados, las causas de las desapariciones de mujeres y niñas son diversas y varían por zona geográfica.¹² Mientras en algunas zonas se destaca la participación del crimen organizado, en otras las desapariciones están conectadas a crímenes cometidos por familiares y/o conocidos de las víctimas, usualmente hombres. El secuestro de las mujeres tiene múltiples causas, incluyendo el tráfico, la prostitución, la explotación de mujeres en labores domésticas por el crimen organizado, como tareas de limpieza en llamadas “casas de seguridad”¹³, y el hecho que las mujeres fueran novias, o se rehusaran a ser novias, de integrantes del crimen organizado

9. RNPDO. Los municipios con mayor incidencia son Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Chilpancingo de los Bravo y Chilapa de Álvarez.

10. Ver Anexo 1. Respuesta a la solicitud de información del 14 de marzo de 2023 por parte de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

11. Información recopilada en entrevistas FIDH, EMAF, IDHEAS y JRR durante misión de documentación a Guerrero en febrero de 2023 (en adelante “Información recopilada durante la misión de documentación”).

12. Información recopilada durante la misión de documentación.

13. Lugares utilizados por grupos del crimen organizado para sus actividades. Ver “Fincas del terror: qué es una “casa de seguridad” y para qué la utilizan los cárteles del narco”, *Infobae*, 14 de julio de 2022, <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/07/14/que-es-una-casa-de-seguridad-y-para-que-la-utilizan-los-carteles-del-narco/>.

o personas relacionadas con el consumo o tráfico de drogas. **La variedad de causas y zonas geográficas de desapariciones de mujeres y niñas da indicios de un carácter generalizado del fenómeno. Mujeres y niñas son víctimas de violencia y desapariciones bajo múltiples y variadas circunstancias, por razones de su género.**

Las desapariciones tienen en común la sistemática falta de respuesta e investigación por el estado de Guerrero y la revictimización de los familiares que buscan justicia, quienes en su mayoría son mujeres. Además de desapariciones, se constatan numerosas otras formas de violencia por razón de género contra las mujeres, incluyendo sexual, física, institucional y familiar. La falta de respuesta del estado ha perpetuado esta violencia, siendo la desaparición de niñas y mujeres y el feminicidio su expresión más violenta.

En más de 60 años no se ha emitido una orden de aprehensión por la Fiscalía General del Estado de Guerrero ("FGE Guerrero"), ni dictado una sola sentencia por la desaparición de una mujer.¹⁴ De acuerdo con datos de la FGE Guerrero, del 1 de enero de 1962 al 5 de junio de 2023, sólo se han judicializado siete casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, de los cuales sólo dos corresponden a desaparición de mujeres; y sólo se han girado ocho órdenes de aprehensión, todas por desapariciones de hombres.¹⁵ Asimismo, no se ha dictado ninguna sentencia por el delito de desaparición forzada y sólo una persona fue condenada por el delito de desaparición cometida por particulares, donde la víctima fue un hombre.¹⁶ En un periodo de 61 años, más de 4.000 casos de desapariciones siguen impunes, incluyendo todos los casos de desapariciones de mujeres.

14. De acuerdo a respuestas de la FGE Guerrero a solicitud de información. Ver Anexo 2. Respuesta a la solicitud de información del 22 de junio de 2023 por parte de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

15. De las ocho órdenes de aprehensión, siete corresponden a desapariciones cometidas por particulares y una por desaparición forzada. Ver Anexo 2.

16. Ver Anexo 2.

IV. VIOLACIONES A LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La misión de documentación constató violaciones a CEDAW en Guerrero, en particular los artículos 1, 2, 5, 6 y 15. Las violaciones a la Convención se ven reflejadas en hechos que se detallarán a continuación, relativos a la: (i) impunidad y falta de investigación, (ii) falta de información y seguimiento, (iii) ineficacia en los protocolos de búsqueda, (iv) deficiencias en la estructura institucional y práctica forense, (v) falta de enfoque diferencial, discriminación y prejuicios contra mujeres, y (vi) violaciones contra defensoras de derechos humanos.

A. Hechos

i. Impunidad y falta de investigación

La misión constató una situación de extrema impunidad en Guerrero. De los 19 casos de desapariciones y 2 casos de feminicidio de niñas y mujeres, todas las familias interpusieron una denuncia. Entre 1962 y 2023, ha habido como máximo una sola condena por desaparición por particulares en Guerrero¹⁷ y ninguna por desaparición forzada de personas. Si bien durante la misión de investigación una familia se refirió a la condena de un perpetrador, no se ha podido verificar el delito por el cual se condenó.¹⁸

La impunidad se ve reflejada en la falta de investigación inmediata. En la gran mayoría de los casos, las mujeres y niñas desaparecidas no son localizadas, o lo son años después, sin vida.

En muchos casos, por el control de los grupos del crimen organizado y su involucramiento en las desapariciones, los familiares tienen miedo de denunciar los hechos,¹⁹ y cuando sí denuncian, sufren amenazas. Ejemplo de ello es el caso de Isabel²⁰, desaparecida en 2019 en Acapulco y no localizada hasta la fecha, donde su madre recibió amenazas de personas desconocidas mediante llamadas telefónicas, posteriormente a que interpusiera una denuncia. La familia de Isabel nunca recibió apoyo psicológico y continúa sufriendo estrés y miedo por lo ocurrido.

Muchas veces son las autoridades estatales las que impiden una investigación inmediata. En el caso de Isidora, desaparecida en 2007, las autoridades tomaron la denuncia y abrieron una carpeta de investigación 11 años después. A veces requieren a los familiares esperar 72 horas, contrario a lo que exige la ley, perdiendo así momentos claves en la investigación y posiblemente indicios que hubieran permitido encontrar a la víctima con vida. Tales son los casos de Isabel, ya referido; de Isidora, niña

17. De acuerdo con información de por FGE Guerrero, citada en la sección anterior, **III. Contexto general de violencia contra mujeres en Guerrero**.

18. Según la información recopilada durante la misión de investigación, desde hace por lo menos cinco años, no hay ningún caso judicializado por la Fiscalía Especializada en Desapariciones de Guerrero. Información recopilada durante la misión de documentación.

19. Información recopilada durante la misión de documentación.

20. Los nombres de víctimas mencionados en el informe son ficticios.

menor de edad secuestrada en su escuela en Acapulco en el año 2007 y aún no localizada; y de Sabrina, otra niña desaparecida en Acapulco en 2015, y localizada sin vida tres años después.

En algunos casos, las autoridades se rehúsan a recibir la denuncia sin razón jurídica, y expresando estereotipos de género, o actúan de manera corrupta o indebida, pidiendo dinero a cambio de recabar la denuncia o sacar copias de las carpetas de investigación. En los casos de Gloria y Paula, las autoridades pidieron documentos como fotografías o actas de nacimiento para poner la denuncia. A la hermana de Paula, quien está desaparecida desde 2010, las autoridades le dijeron que, como hermana, no podía denunciar, y que sólo la madre o el esposo lo podían hacer; y nunca pudo ver al Ministerio Público (“MP”) a cargo de la búsqueda, ya que “siempre [la] derivaban a un ministerial, quien [le] decía ‘dame 500 pesos’ o ‘acompañame a una disco para ver si la vemos’”.

Por el control del crimen organizado en algunas zonas donde desaparecen las mujeres, las autoridades no siempre tienen la capacidad de ir e investigar los casos.²¹ Además, las autoridades estatales tienen recursos insuficientes para ejecutar su trabajo de manera adecuada. Los funcionarios de la CEBP Guerrero no han recibido formación en temas de perspectiva de género. La Fiscalía de Desapariciones Forzadas²² cuenta solamente con un fiscal, dos subdirectores, siete MPs, ocho administrativos, cinco policías ministeriales, y un solo vehículo. No tiene unidad de análisis de contexto, psicólogos especializados asignados, ni un equipo de litigio.²³

ii. Falta de información y seguimiento

En la mayoría de los casos documentados, después de poner la denuncia, la familia no recibe ninguna o muy poca información, incluso cuando la piden explícitamente. Ejemplo de ello es el caso de Alicia, desaparecida con su amiga en Chilpancingo en 2015. Semanas después de la desaparición, un policía le dijo a su madre que la habían encontrado, pero no querían decirle dónde. Dijeron que “tal vez” se encontraba en una cárcel, por haber estado involucrada en secuestros, pero nunca confirmaron si se encontraba ahí o si había sido juzgada por un supuesto crimen.

En el caso de Sabrina, niña desaparecida en 2015, las autoridades dieron informaciones contradictorias sobre la identificación del cuerpo, que la familia no ha podido verificar.²⁴ A las madres de Tania y de Sandra, les rechazaron copias de las carpetas de investigación de sus hijas, negándoles su derecho de acceso a la información.

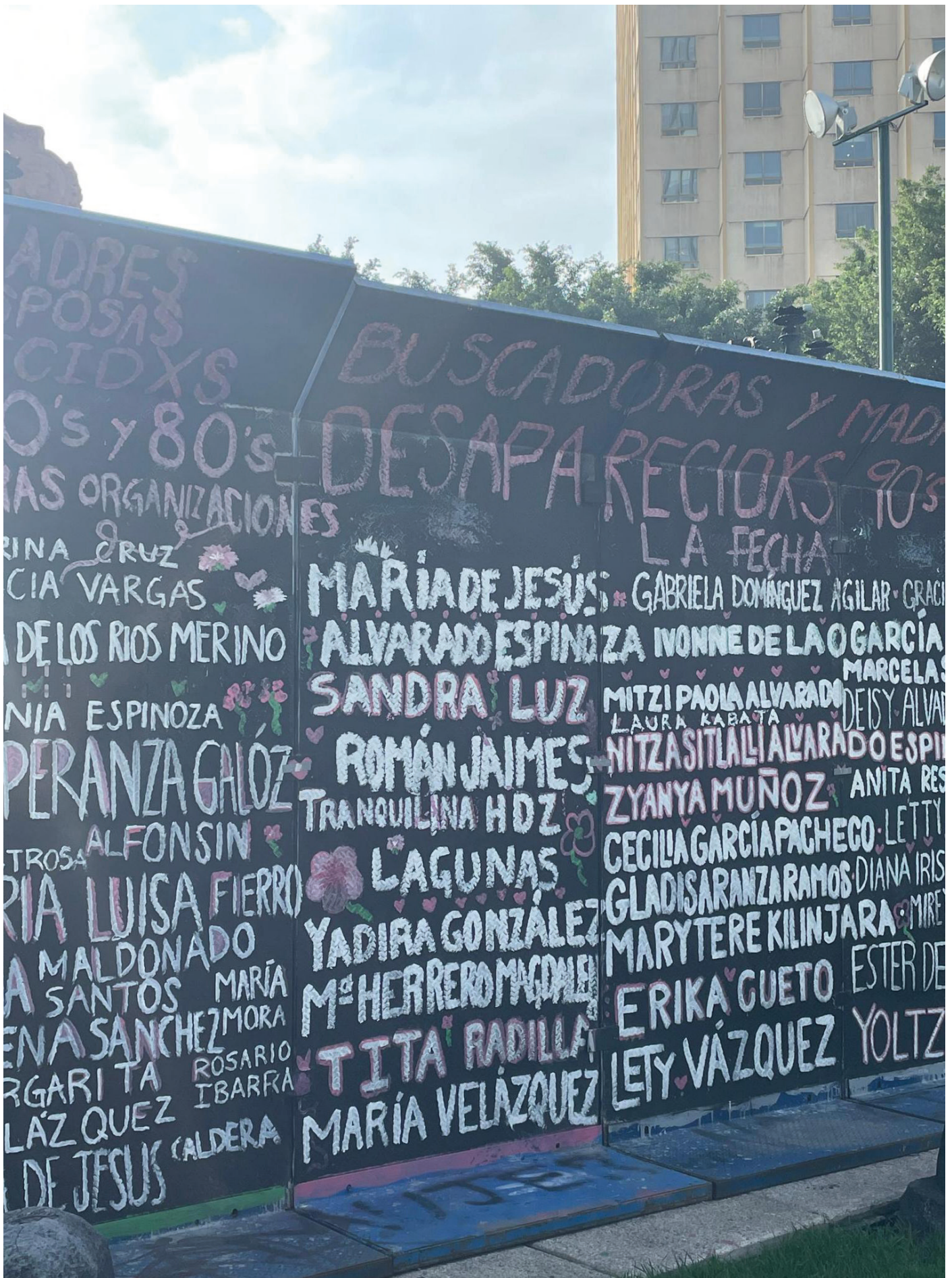
Existe además una grave falta de seguimiento de los casos. En el caso de Sandra, localizada sin vida en 2020, no ha habido ningún acto de investigación desde su localización para aclarar el crimen o identificar los perpetradores. En el caso de Camila, las autoridades nunca informaron a la familia de su secuestro de la tienda donde trabajaba, pese a que colegas de Camila fueron detenidas y acusadas de robo agravado de la tienda. Nunca se realizó una investigación para conectar la desaparición con el robo. En el caso de Carmen, niña desaparecida en Acapulco en 2018, fue llamada por un amigo, que le pidió que se juntaran en una tienda del barrio, de donde nunca más volvió. Un año después de la

21. Información recopilada durante la misión de investigación. En dichos casos, las mismas autoridades arriesgarían su integridad física y su vida si entraran a estas zonas.

22. Nos referimos a la Fiscalía Especializada en Desapariciones del Estado de Guerrero, situada en Chilpancingo.

23. Información recopilada durante la misión de investigación.

24. Como se detalla en la sección **“Deficiencias en la estructura institucional y práctica forense”**, a los tres meses de su desaparición, las autoridades dijeron a sus padres que la habían encontrado en una fosa, pero al año y medio de la desaparición les dijeron que las muestras de ADN no correspondían al cuerpo encontrado. En 2018, les dijeron que sí era el cuerpo de Sabrina que habían encontrado. La familia no ha podido verificar la información al no tener acceso a la carpeta completa.



Mural de mujeres desaparecidas. © IDHEAS

denuncia detuvieron y condenaron al “amigo” pero las autoridades nunca informaron a la familia sobre el posible paradero de Carmen, quien sigue sin ser localizada.²⁵

Las familias que forman parte de un colectivo de víctimas tienden a lograr mayor seguimiento por parte de las autoridades. Cuando la madre de Macarena y Valeria denunció la desaparición de sus hijas en la Fiscalía de Iguala, relata que “no hicieron nada”. Es solamente cuando se unió al Colectivo de Madres Igualtecas que abrieron una carpeta de investigación y le tomaron sus muestras. Encontraron a sus dos hijas en una fosa clandestina tres años después.

Además, los cambios constantes de los MPs no permiten dar un seguimiento adecuado. Según varias familias, los nuevos MPs no son informados, ni se informan, de los casos abiertos bajo el MP anterior, perdiendo así el hilo conductor de la investigación cada vez que hay un cambio. Por ejemplo, en el caso de Gloria, las autoridades le informaron que cambió el MP y que por ello no le podían dar información. En el caso de Camila, aunque se puso una denuncia en 2013, no ha habido avances en la búsqueda porque el MP ha cambiado tres veces desde ese entonces.

iii. Ineficacia de los protocolos de búsqueda

Muchos de los familiares entrevistados indicaron que las autoridades fueron ineficaces al momento de iniciar la búsqueda. De las 19 niñas y mujeres desaparecidas en Guerrero entre 2012 y 2022, nueve fueron localizadas, sólo una de ellas con vida. Del resto de las víctimas no se tiene noticias a la fecha.

En el caso de Gloria, la Fiscalía no recuperó los datos para la ficha de búsqueda al momento de la denuncia, limitándose a la toma de muestras de ADN de familiares, asumiendo *a priori* que la víctima se encontraría sin vida y negando así la posibilidad de encontrarla.

En 2022 Guerrero presentó el “Protocolo Violeta”, para activar una supuesta búsqueda inmediata en casos de niñas y mujeres desaparecidas, sin necesidad de poner una denuncia. En enero de 2023, el gobierno de Guerrero reportó que el Protocolo ha permitido la localización de 159 de 170 mujeres desde su implementación.²⁶

Personas entrevistadas durante la misión destacaron que si bien el Protocolo ha funcionado en ciertos casos, no ha resuelto el problema de falta de búsqueda, localización e investigación, resaltando que: (1) no hay búsqueda efectiva en zonas no urbanas;²⁷ (2) algunas autoridades siguen pidiendo que la familia espere 72 horas; (3) en casos donde se encuentra a la víctima, ella se regresa a su casa, sin necesariamente investigar al perpetrador ni entender las causas de la desaparición, potencialmente poniendo a la víctima en riesgo de volver a sufrir desaparición u otros tipos de violencia. A su vez, cabe notar que el Protocolo Violeta repite mecanismos que ya existían y que son requeridos por ley.²⁸

25. Si bien la familia se refirió a una “condena”, no se ha podido verificar el delito por el cual se condenó.

26. “Protocolo Violeta con 90% de efectividad, presume Mesa de Seguridad de Guerrero”, 6 de enero de 2023, *El Sol de Acapulco*, <https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/estado/protocolo-violeta-con-90-de-efectividad-presume-mesa-de-seguridad-de-guerrero-9429333.html>. El subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas Rodríguez, ha alabado el protocolo, declarando que “envía un mensaje claro y sin ambigüedades, de que en los temas de violencia contra las mujeres se actúa firme y decididamente”. Ver “Presentan autoridades federales y de Guerrero Alerta Violeta para búsqueda inmediata de mujeres y niñas”, 18 de julio de 2022, <https://www.gob.mx/segob/prensa/presentan-autoridades-federales-y-de-guerrero-alerta-violeta-para-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas>.

27. Defensoras de derechos humanos resaltaron que en algunas zonas de la montaña simplemente no hay señal, y al marcar el número “911” para acceder al Protocolo Violeta la llamada no funciona.

28. El Protocolo Violeta se puso en marcha en Guerrero a pesar de ya contar con un Protocolo Alba de conformidad con la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas* (que tiene los mismos fines). En ese sentido, el Protocolo Violeta dobla esfuerzos por diferentes autoridades; quien está a cargo de dicho protocolo es la Secretaría de Seguridad Pública y no la Comisión Estatal de Búsqueda, limitándose la destinación de recursos materiales y personal a dicha Comisión.

El Protocolo crea también un potencial problema de impunidad. Al no requerir una denuncia penal para iniciar la búsqueda, algunos familiares no denuncian la desaparición al MP en paralelo. Las pruebas que están en manos de las autoridades del Protocolo no siempre se comparten inmediatamente con el MP, creando así demoras en la investigación penal, y problemas de cadena de custodia para el uso de pruebas en un caso futuro. El Protocolo podría crear mayor revictimización al ser los familiares entrevistados por las autoridades del Protocolo y, posteriormente, por el MP en el marco de una investigación.²⁹



Exhumación de cuerpos en Iguala, Guerrero, 2020 © AFP

iv. Deficiencias en prácticas forenses

En casos donde las víctimas se encuentran sin vida, las autoridades forenses no siguen los protocolos que requieren identificar las causas de la desaparición y los responsables. En el caso de Tania, desaparecida en 2018 y localizada sin vida en 2020, el único análisis forense efectuado fue el de ADN, con lo cual se estableció la identificación. No se recopiló información sobre las causas y circunstancias de la muerte y otros elementos requeridos por protocolo,³⁰ que podrían contribuir al esclarecimiento de los hechos

29. Otros grupos de la sociedad civil han denunciado que el Protocolo Violeta fue establecido por la gobernadora Evelyn Salgado Pineda para aplacar las demandas de colectivos de víctimas y grupos feministas, sin realmente lidiar con las causas de las desapariciones ni la impunidad. La gobernadora, pese a lanzar el Protocolo Violeta y publicitar su defensa de los derechos de la mujer, no se ha reunido con colectivos de familiares de víctimas de desaparecidos. A su vez, el padre de la gobernadora y senador de la República, Félix Salgado Macedonio, quien ha sido acusado de violación, abuso y acoso sexual, estuvo presente en el lanzamiento del Protocolo Violeta. “Guerrero pone en marcha Alerta Violeta para búsqueda de niñas y mujeres”, *El Financiero*, 18 de julio de 2022, <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/07/18/guerrero-pone-en-marcha-alerta-violeta-para-busqueda-de-ninas-y-mujeres/>.

30. En particular, son requeridos por el “Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense”, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343413/Protocolo_para_el_Tratamiento_e_Identificaci_n_Forense.pdf.

y la identificación de los perpetradores. En el caso de Sofía, desaparecida en 2016 a los 23 años y encontrada en una fosa clandestina dos años después, su familia señala que existen varios indicios que investigar alrededor de su desaparición, tanto relativos a su pareja como a redes delincuenciales. Pese a ello, no se ha establecido ninguna línea de investigación a partir de su identificación.

Además, existen inconsistencias en las identificaciones. En el caso de Sabrina, su cuerpo fue localizado en una fosa tres meses después de su desaparición, pero un año y medio después la familia fue informada que las muestras de ADN no correspondían con el cuerpo, antes de confirmar nuevamente, en 2018, que sí era el cuerpo de Sabrina. La familia no ha tenido acceso a dictámenes, por lo cual no han podido verificar la identificación.

Estos casos demuestran que **las autoridades no realizan un análisis adecuado para identificar causas, circunstancias, modo y tiempo de la muerte**,³¹ así como la investigación del contexto social de la víctima y de la desaparición, como requieren los protocolos.³²

Los casos documentados, así como información recibida de las instituciones, demuestran también una problemática de **desarticulación de procedimientos forenses entre las instituciones del estado**, los cuales se dividen entre el Servicio Médico Forense ("SEMEFO"), dependiente de la Secretaría de Salud Estatal, y la coordinación de Servicios Periciales, dependiente de la FGE Guerrero.³³ El acta de inspección ocular y el acta médica de anfiteatro son realizadas por Servicios Periciales (FGE), mientras que la inspección externa e interna por SEMEFO. Esta separación de análisis no permite al médico forense contar con insumos coherentes para la interpretación experta de los hallazgos, así como presentar la relación de traumatismos, circunstancias del hallazgo y causa de la muerte.³⁴ Respecto a cuerpos con señales de tortura en fosas clandestinas, SEMEFO no hace el nexo entre las lesiones y los hechos ocurridos³⁵, pese a que los protocolos ordenan que la necropsia identifique "causa" y "circunstancia" de muerte, por lo cual identificar huellas de tortura debiese formar parte del análisis de una necropsia médico legal llevada a cabo por SEMEFO.³⁶

A su vez, los procedimientos de la necropsia del SEMEFO no cuentan con una perspectiva de género. Ello se aplica únicamente cuando se involucra específicamente al área de feminicidios de la FGE,³⁷ pese a que el *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de*

31. A su vez, como se destacó en la sección "**Ineficacia de los protocolos de búsqueda**", refiriéndonos al caso de Gloria, incluso previo a encontrar a la víctima sin vida, las autoridades se limitan a la búsqueda por medio del cotejo de ADN, estableciendo *a priori* la posibilidad de que la víctima se encuentre sin vida, siendo la identificación *post mortem* la única línea de investigación y búsqueda.

32. En particular, en el *Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares*. Tampoco se aplica el internacionalmente reconocido *Protocolo de Minnesota*.

33. Ver Anexo 4. Respuesta a la solicitud de información del 3 de mayo de 2023 por parte de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

34. Ello dificulta que los informes de necropsia cumplan con el objetivo de aportar "elementos técnicos científicos para realizar otro tipo de estudios del orden criminalístico", ni con insumos para los apartados "Conclusiones y Observaciones" que debe contener todo dictamen de necropsia, de acuerdo con el *Protocolo modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos*, emitido por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas Proyecto MEX/00/AH/10.

35. En respuesta a una solicitud de información, SEMEFO respondió que las "lesiones se describen de acuerdo con el criterio médico, no se realizan por mecánica de hechos". Ver Anexo 5. Respuesta a la solicitud de información del 24 de abril de 2023 por parte de la Secretaría de Salud - Sección Médico Forense.

36. El *Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense* establece que es parte del objetivo de la necropsia identificar la "causa de muerte; circunstancias en la que ésta se llevó a cabo, e Identificación del cadáver". *Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense*, pp. 31. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343413/Protocolo_para_el_Tratamiento_e_Identificaci_n_Forense.pdf

37. En respuesta a la pregunta si el procedimiento de análisis forense incluye una perspectiva de género, el SEMEFO evitó responder, indicando únicamente que existe un área de feminicidios de la FGE, "donde en conjunto con el Servicio Médico Forense, se amplía el procedimiento de análisis". Anexo 8. Segunda respuesta a la solicitud de información del 24 de abril de 2023 por parte de la Secretaría de Salud - Sección Servicio Médico Forense.

feminicidio establece que el resultado de un informe de necropsia puede aportar a la argumentación jurídica de la Fiscalía sobre si un caso se declara como feminicidio o no.³⁸

Otra agravante es la operación de empresas privadas dentro de las instalaciones de los SEMEFO. De acuerdo con familiares, la entrega de cuerpos identificados puede implicar un pago al SEMEFO de entre 15 y 80 mil pesos mexicanos, lo cual se debe a que tanto actividades propias de las necropsias como los servicios funerarios de embalsamamiento son realizados por empresas privadas dentro de las instalaciones del SEMEFO. Ello constituye una grave irregularidad en cuanto a las obligaciones del estado en la procuración de justicia. Adicionalmente, de acuerdo con testimonios recopilados, las empresas privadas tienen vínculos con grupos delincuenciales, lo cual incide en la obstrucción de la investigación e identificación de personas fallecidas.³⁹

A su vez, hay **graves inconsistencias en la información acerca de las Personas Fallecidas no Identificadas ("PFNI") en Guerrero**: en un oficio SEMEFO reporta que tienen 4416 PFNI en resguardo⁴⁰, mientras en otro de la misma fecha reportan que hay 1575 PFNI. Anudado a esto, este mismo oficio presenta graves inconsistencias en números de PFNI y sitio de resguardo.⁴¹ A su vez, pese a que la FGE⁴² es la responsable jurídica de la inhumación de los PFNI en el Panteón Ministerial, cuando se solicitó información sobre ello, se informó que no es competencia del FGE, ya que "se trata de una institución privada (...)".⁴³

La fragmentación institucional, tanto de investigación forense como de resguardo de información sobre las PFNI, **dificultan la homologación de procedimientos, la consolidación de bases de datos y la responsabilidad en la custodia de la información y las evidencias**. Ello conduce a la opacidad de información y a la obstrucción de la justicia.

v. Falta de enfoque diferencial y discriminación y prejuicios contra mujeres

En los casos documentados, las familias relataron que las autoridades no tomaron ninguna medida positiva que reconozca la situación de vulnerabilidad por la condición de género de la víctima. En más del 30% de los casos, las víctimas habían previamente sufrido algún tipo de violencia por razón de género (sexual, doméstica u otra). En ningún caso las autoridades tuvieron en cuenta el posible nexo entre la violencia por razón de género previa y la desaparición.

En el caso de Macarena, mujer de 27 años desaparecida en Iguala, quien había sido previamente maltratada por su esposo, una de las personas que alertó a un grupo de delincuencia organizada sobre la ubicación de Macarena al momento de la desaparición era un amigo de su esposo. Las autoridades

38. "...señalando la dirección de la lesión, posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión, la evidencia de heridas en defensa propia o lucha, las características o el tipo de arma u objeto involucrado, heridas que se infligieron". Art. 15, XII, *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio*.

39. Información recopilada por EMAF, en entrevistas con familias, julio de 2023. Los nombres de las familias se mantienen anónimos por motivos de seguridad.

40. Ver anexo 5 y 8. Respuesta a solicitud de información de 24 de abril de 2023 por parte de Secretaría de Salud - sección Servicio Médico Forense.

41. Ver anexo 5. Particularmente, las respuestas 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 16 en la respuesta a solicitud de información de 24 de abril de 2023 por parte de Secretaría de Salud - sección Servicio Médico Forense. En este oficio, mientras reportan que hay 1575 PFNI hasta la fecha, al desagregar por año, reportan 4408 PFNI de 2007 al 2022, pero únicamente 1308 PFNI están resguardados, entre osteotecas, cámaras y cementerios, estos entre 2011 y 2022. La discrepancia total en la información reportada demuestra una falta de control, estructura y contabilidad en el tema. Lo mismo se ve en los números reportados sobre fosas comunes. Inician indicando que únicamente se utilizaron fosas comunes en los años 2013, 2014 y 2015, con un total de 122 inhumados. Sin embargo, al solicitar el mismo dato, desagregado por sexo y año de inhumación, reportan que se inhumó un total de 731 PFNI del 2014 hasta 2022 indicando además que aún se está utilizando la fosa común.

42. Servicios Periciales y el agente del MP de FGE.

43. El Panteón Ministerial se ubica en el "Parque Cementerio la Paz", un cementerio privado.

no indagaron los nexos entre el maltrato de su esposo y las causas de su desaparición, en condición de mujer víctima de violencia doméstica.

Los familiares relatan sentirse estigmatizadas por la desaparición de sus hijas, hermanas o parejas. En algunos casos, los familiares reciben atención psicológica limitada, pero en la gran mayoría se advierte una falta de apoyo psicológico, jurídico y financiero, así como una falta de enfoque de género y atención a víctimas por parte de las autoridades.

Muchos de los familiares entrevistados relataron que las autoridades hacen comentarios peyorativos y estigmatizantes, echándoles la culpa de lo que les aconteció, y a veces negándose a recibir la denuncia por estas razones. En el caso de Isabel, mujer de 31 años desaparecida en Acapulco, cuando su madre fue a denunciar, le dijeron: “se fue con el novio” y tal vez “andaba metida en cosas malas”, insinuando que su hija estaba involucrada con el crimen organizado. Cuando la madre de Tania denunció la desaparición de su hija, las autoridades le preguntaron si su hija se dedicaba al “narco” o a “algo malo”. Otros familiares recibieron comentarios igualmente re-victimizantes.⁴⁴

Cabe notar también el fenómeno de estigmatización de familiares de víctimas en comunidades indígenas, y la falta de enfoque diferenciado por parte de las autoridades. Según defensoras de derechos humanos de zonas indígenas, las familias de mujeres y niñas víctimas de género son estigmatizadas por autoridades, familiares y comunidades, en algunos casos incluso obligadas a dejar su propia comunidad.

En el caso de Marlena y Gabriela, dos mujeres indígenas víctimas de feminicidio en Ayutla, su madre fue estigmatizada por autoridades e incluso por miembros de su propia familia. El perpetrador del feminicidio era su esposo, quien previamente había violado sexualmente a una de las víctimas, cuando ésta era menor de edad. Repetidamente, el perpetrador se refería a la condición de mujer e indígena de la madre de las víctimas, quien también fue a su vez víctima de violencia doméstica, diciéndole que su familia es “humilde, ignorante” por no hablar bien español. Pese a la gravedad del caso, las múltiples violencias por razón de género sufridas por la familia, y aunque hay una carpeta por feminicidio, la madre no tiene acceso a un abogado y aún no se ha detenido al perpetrador, quien sigue viviendo en el país y cuya identidad es conocida por la familia.

vi. Violaciones contra las defensoras de derechos humanos

En la mayoría de los casos documentados, los familiares encargados de la búsqueda y quienes lideran los colectivos de víctimas son mujeres. Muchas de estas mujeres, empoderadas en su propia búsqueda y lucha, se han vuelto ellas mismas defensoras de derechos humanos, apoyando a otras mujeres en la búsqueda de sus seres queridos.

44. A la hermana de Miriam, le dijeron que su hermana desaparecida había ido con el exmarido o que estaba “andando en algo malo”. También le dijeron: “¡por algo se la llevaron!”. Similarmente, el MP preguntó al padrastro de Sabrina en qué estaba metido y en qué estaba metida su hija, insinuando que estaban involucrados en actividades ilegales. Como el compañero de Gloria consumía droga, las autoridades no quisieron poner la denuncia de la desaparición diciendo a su madre que ella seguramente “andaba con el marido”. A la madre de Isidora, una niña desaparecida en Acapulco, el MP dijo “¡Recuerde usted dónde la tiene!”, insinuando que la niña no estaba desaparecida o que la madre tenía algo que ver con la desaparición. En vez de apoyarla en la búsqueda, le dijo “espere que aparezca”, y añadió: “usted tiene más hijos”, queriendo decir debería dejar de buscar a su hija y preocuparse por sus otros hijos, protegiéndolos de una eventual desaparición por parte de los mismos grupos.



Colectivos y víctimas del estado de Guerrero en taller brindado por IDHEAS. © IDHEAS

Las mujeres defensoras en Guerrero son discriminadas, estigmatizadas, y amenazadas por su trabajo. La comunicación con el estado de Guerrero ha sido escasa e insuficiente y la gobernadora del estado no se ha reunido con colectivos de víctimas.⁴⁵

Ejemplo de ello es Verónica, defensora de derechos humanos del estado. Al inicio de su trayectoria como defensora, los medios de comunicación no respondían a sus comunicados, o recibía insinuaciones inapropiadas de periodistas.⁴⁶ Incluso algunos hombres de OSC se rehusaban a recibir instrucciones de ella,⁴⁷ y las autoridades de Guerrero no respondían a sus oficios, haciéndolo directamente a sus colegas hombres. A través de su labor como defensora, ha sido amenazada, golpeada y hostigada, e incluso fue obligada a dejar el estado.⁴⁸

45. Según lo narrado por las defensoras “tiene las puertas cerradas a las organizaciones, es difícil acceder a la información, cifras y datos sobre la violencia en contra de las mujeres y las niñas en el Estado, inclusive a través de la Plataforma de Transparencia Federal como lo es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)”.

46. Por ejemplo, a Verónica le señalaban que “las mujeres no tenían tacto político para tratar esas cosas” refiriéndose a violaciones a los derechos humanos, delitos. Tampoco se le reconocía a Verónica su calidad de abogada cuando acudía a diligencias ante el Ministerio Público, debía ir acompañada de un colega hombre para ser recibida ante las autoridades de investigación del Estado.

47. De acuerdo con el relato de Verónica, hombres que pertenecían a grupos de la sociedad civil le decían que “a mí no me va a mandar ‘una vieja’”.

48. En 2019, al ver a Verónica acompañar a personas desplazadas de un municipio de Guerrero, policías estatales la detuvieron y violentaron, quitándole la ropa y el sostén, mientras otros policías la grababan. En otras ocasiones, autoridades estatales le dijeron que dejara de denunciar hechos (“ya deja de estar metiéndote donde no debes, te van a chingar”) o la señalaron públicamente en medios de comunicación. Verónica fue desplazada forzosamente del estado, por el peligro a su vida, y no vuelve a visitar el estado sola. Verónica destacó que la violencia de género que se vive en el Estado de Guerrero y en especial en los municipios rurales es extrema, y el machismo es algo con lo que tiene que luchar diario, ya que las autoridades no la reciben por el hecho de ser mujer, destacando que durante años tuvo que ir acompañada de algún hombre de la organización para ser atendida.

Grupos feministas de Guerrero han resaltado situaciones de violencia en múltiples contextos, incluyendo sufrir apedreamientos en manifestaciones; amenazas por parte de funcionarios públicos; amenazas en sus domicilios personales, por teléfono, y redes sociales; teléfonos intervenidos; y defensoras obligadas a salir del estado producto de las amenazas, sin contar con la protección adecuada por parte de las autoridades de Guerrero. Defensoras de derechos humanos de diferentes organizaciones informaron que “en ningún momento recibieron apoyo de las autoridades tanto al momento de exigir justicia acompañada de otras víctimas, como ante las amenazas sufridas por su labor”.⁴⁹

Además, algunas autoridades han estigmatizado públicamente a defensoras y mujeres. En 2018, el Obispo de Chilpancingo proclamó que las mujeres asesinadas, víctimas de feminicidio, “no andaban en misa, ni en la Catedral”, juzgando el carácter y valor de las mujeres, creando así nuevamente una revictimización de las propias víctimas.⁵⁰

B. Violaciones a la Convención

i. Discriminación por autoridades de Guerrero (artículos 1, 2 y 5)

El presente informe identificó los comentarios discriminatorios por parte de las autoridades, por ejemplo insinuando que la desaparición ocurrió porque la mujer o niña “se fue con el novio”, repliegan el grave fenómeno de desapariciones en Guerrero a algo relativo a la familia o lo “privado”. Lo anteriormente señalado, continúa reafirmando una cultura de impunidad, donde las desapariciones y feminicidios de niñas y mujeres están interpretadas desde una perspectiva machista y patriarcal, en la que se culpa a la misma víctima por el crimen cometido en su contra. Los comentarios discriminatorios por parte de las autoridades constituyen en sí mismos una violación a los artículos 1, 2 y 5 inciso a) de la Convención.

Lo mismo ocurre respecto a la labor de las defensoras de derechos humanos que se encuentran en una situación de alto riesgo en Guerrero, siendo constantemente discriminadas, estigmatizadas, y amenazadas por su trabajo, incluyendo por parte de autoridades. Como resultado, algunas de ellas se han visto obligadas a dejar el estado.⁵¹

El Comité CEDAW en su Recomendación General No. 33 establece que la presencia de estereotipos y prejuicios de género en el sistema de justicia tiene consecuencias de gran alcance al impedir que las mujeres ejerzan su derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad. Adicionalmente, el Comité CEDAW reiteradamente en su jurisprudencia ha establecido que la aplicación de estereotipos de género impide que los Estados parte cumplan con su obligación de actuar con la debida diligencia en los casos de violencia basada en género contra las mujeres y por lo tanto, constituye una violación a los artículos 1, 2 a), d), e) y f), y 5 a).⁵²

49. Información recopilada durante la misión de investigación. Ver también https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-04/Com_2020_138.pdf.

50. Información recopilada durante la misión de investigación. Ver también “Escándalo en México: un obispo aseguró que víctimas de feminicidios son las mujeres que no van a misa”, <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/10/18/escandalo-en-mexico-un-obispo-aseguro-que-victimas-de-femicidios-son-las-mujeres-que-no-van-a-misa/>.

51. Como ha resaltado el Comité, los delitos cometidos constituyen una forma de violencia por razón de género que se agravan por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales. Ver Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, CEDAW /C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrafo 14.

52. Comité CEDAW, caso V, K v. Bulgaria, caso González Carreño vs España, caso Karen Tayag Vertido vs. Filipinas.

ii. Derecho a interponer recursos y acceso a la justicia en casos de desapariciones (artículos 1, 2 y 15)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido que el derecho de acceso de las mujeres a la justicia es “esencial para la realización” de todos los derechos de la Convención.⁵³ Aunque no es expreso en la Convención, el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones ha sido aceptado como un derecho implícito, en virtud del artículo 2,⁵⁴ leyéndolo en conjunto con el artículo 15, el cual establece que hombres y mujeres deben gozar de igualdad y de igual protección ante la ley.⁵⁵

Como ha destacado el Comité, la discriminación contra la mujer sobre la base de estereotipos de género y normas patriarcales tienen “efectos adversos sobre la capacidad de éstas para obtener acceso a la justicia en pie de igualdad con los hombres”.⁵⁶

Para asegurar el acceso a la justicia, es necesario que los estados garanticen la justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuenta de los sistemas de justicia, y suministro de recursos a las víctimas.⁵⁷ La justiciabilidad requiere que las mujeres puedan reclamar los derechos de la Convención como derechos jurídicos; y la accesibilidad que los sistemas de justicia sean seguros, resulten física y financieramente accesibles a las mujeres, y hagan frente a la discriminación.⁵⁸ En términos de buena calidad, ello requiere que los sistemas de justicia sean competentes, eficaces, independientes e imparciales⁵⁹; y provean recursos apropiados, efectivos, y sensibles a cuestiones de género.

Pese a la existencia de normativas en México y Guerrero, el acceso a la justicia carece de buena calidad en casos de desapariciones de mujeres, lo cual se refleja en los alarmantes niveles de impunidad. Existen actualmente más de 700 mujeres desaparecidas en Guerrero. En más de 60 años no se ha emitido una orden de aprehensión por la desaparición de una mujer por la FGE Guerrero, y ha habido como máximo una sola condena por desaparición.⁶⁰ Desde 1962, sólo se han judicializado dos casos de desaparición forzada de mujeres. Ello demuestra que el sistema de justicia es gravemente deficiente en términos de proveer recursos eficientes a mujeres que han sufrido violencia por razón de género.

53. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párrafo 1.

54. Dictamen adoptado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en la comunicación No. 22/2009 (CEDAW/C/50/D/22/2009) en el que se afirma que aunque el CEDAW “reconoce que el texto de la Convención no hace referencia expresa al derecho a un recurso, considera que ese derecho queda implícito, en particular en el artículo 2 c), conforme al cual los Estados partes se comprometen a “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.

55. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párrafo 6.

56. Para garantizar la igualdad de acceso a la justicia de las mujeres, los Estados deben actuar con debida diligencia en la prevención, investigación y reparación de todas las violaciones de sus derechos, ya sean perpetradas por agentes estatales o no estatales. Además, es necesario que adopten medidas para eliminar prácticas discriminatorias en su acceso a la justicia, como son la estigmatización en contra de quienes reclaman sus derechos y participan activamente en los procesos judiciales, la gestión inadecuada de casos que resulta en “fallas sistemáticas en la investigación”, y la “victimización secundaria” por parte de fuerzas del orden y autoridades judiciales. Ver Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párrafos 25(a) y 51(c).

57. Los recursos suministrados a las víctimas deben proporcionar “una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido”. Por esta razón, un deber de los Estados es asegurar que los recursos sean no sólo adecuados para abordar “los diferentes tipos de violaciones”, sino proporcionales a la gravedad del daño experimentado por las mujeres. Ver Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párrafos 14 y 19.

58. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párrafo 14.

59. Ello en seguimiento de normas internacionales. Ver Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párrafo 14(d) (“La buena calidad de los sistemas de justicia requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad”).

60. Como se detalló anteriormente, entre 1962 y 2023, de acuerdo con información de la FGE Guerrero, ha habido como máximo una sola condena por desaparición por particulares y ninguna por desaparición forzada de personas. Si bien durante la misión de investigación una familia se refirió a la condena de un perpetrador, no se ha podido verificar el delito por el cual se condenó.

En términos de justiciabilidad y accesibilidad, las mujeres se enfrentan a diversas barreras para reclamar sus derechos jurídicos. Como se ha detallado, en múltiples casos son obligadas a esperar 72 horas para denunciar; autoridades se rehúsan a levantar la denuncia o ponen obstáculos, pidiendo incluso dinero a cambio de recabar la denuncia o sacar copias de las carpetas de investigación; y la investigación es lenta e ineficaz, en algunos casos tardando años antes de abrir una carpeta de investigación. Los MP cambian frecuentemente, impidiendo así un seguimiento eficiente, y las autoridades no informan de manera adecuada a los familiares sobre la investigación.

Todo ello tiene el efecto de impedir y crear barreras adicionales al derecho de las mujeres a interponer recursos y acceder a la justicia en casos de desapariciones, en violación a los artículos 1, 2 y 15 de la Convención.

iii. Medidas para responder a la violencia por razón de género, incluyendo desapariciones, suprimir la trata y explotación, y para modificar una cultura patriarcal y machista (artículos 1, 2, 5 y 6)

Como ha destacado el Comité, la violencia por razón de género afecta a las mujeres en toda su vida y de múltiples formas, incluyendo sufrimientos físicos, sexuales, psicológicos o económicos.⁶¹ Las desapariciones de mujeres y feminicidios se posicionan en las expresiones más extremas de la violencia por razón de género.⁶² Los delitos cometidos contra defensoras de derechos humanos también son violencia por razones de género.⁶³

La violencia por razón de género obstaculiza el objetivo de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que con su comisión “se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados”.⁶⁴ Dentro de las causas de esta violencia se encuentran “factores relacionados con el género”, como son la ideología del privilegio de los hombres respecto a las mujeres, la necesidad de afirmar el poder masculino, la imposición de estereotipos, y el castigo de los comportamientos que son considerados inaceptables en las mujeres.⁶⁵ Ello contribuye a una aceptación social de la violencia por razón de género contra la mujer, lo cual se considera a menudo como “un asunto privado”, causando así una impunidad generalizada en estos casos.⁶⁶

La violencia por razón de género contra la mujer constituye una “discriminación” en el sentido del artículo 1 de la Convención, y el artículo 2 requiere que los Estados adopten una política encaminada

61. Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, CEDAW /C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrafo 14.

62. La Recomendación general num. 35 se refiere también a “actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte” de mujeres. Ver Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, CEDAW /C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrafo 14.

63. Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, CEDAW /C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrafo 14.

64. Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, CEDAW /C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrafo 10.

65. Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, CEDAW /C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrafo 19.

66. Además, el Comité ha resaltado que “la violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales. En todos esos entornos, la violencia por razón de género contra la mujer puede derivarse de los actos u omisiones de agentes estatales o no estatales, que actúan territorialmente o extraterritorialmente, incluidas las acciones militares extraterritoriales de los Estados, a título individual o como miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales, o las operaciones extraterritoriales de las empresas privadas”. Ver Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, CEDAW /C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrafos 19 y 20.

a eliminar discriminación, incluyendo la violencia por razón de género.⁶⁷ A su vez, el artículo 5 requiere tomar medidas con el objetivo de eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias basados en estereotipos o en “la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos”.

En términos de la necesidad de adoptar políticas encaminadas a eliminar la discriminación, cabe resaltar la jurisprudencia del caso de Ivette Melissa Flores Román, de 19 años, desaparecida en Iguala, Guerrero, en octubre de 2012, sobre el cual CEDAW, el pasado noviembre de 2022, emitió un dictamen afirmando que las autoridades mexicanas violaron el artículo 2 de la Convención al no realizar una investigación y búsqueda inmediata con enfoque de género y personal adecuadamente capacitado. El caso fue presentado por IDHEAS, quien acompaña a Sandra Luz Román Jaimes, madre de la víctima y líder del colectivo “Madres Igualtecas”.⁶⁸ El Comité resaltó la decisión de no investigar los hechos en sí como un acto de violencia por razón de género. También detalló los estereotipos de género en cómo se abordó la investigación; la ausencia de normas del derecho penal que garanticen la investigación de los delitos del crimen organizado con perspectiva de género; las fallas sistemáticas e ineficacia en la investigación por la desaparición de Ivette Melissa; y la ausencia de una política nacional de prevención y erradicación de la violencia por razón de género en específico en los casos de mujeres desaparecidas.

Las autoridades encargadas de la investigación en México, en particular en Guerrero, estigmatizan a las mujeres víctimas de desaparición cuando alguna de las líneas de investigación encuentra como presuntos responsables miembros de la delincuencia organizada, no conducen la investigación con perspectiva de género, emiten estereotipos de género al comunicarse con los familiares, y culpabilizan a las mujeres de su propia desaparición.⁶⁹ Lo anterior no se observa solamente en el poder ejecutivo, si no también en el poder legislativo y judicial, por lo cual CEDAW recomendó en el caso referido reformar la “Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”, dado que carecía de



“CEDAW se pronuncia por la desaparición de Ivette Melissa Flores Román” (2022). © IDHEAS

67. Dentro de las medidas que deben ser adoptadas por los Estados para el logro de este objetivo se encuentra la actuación con debida diligencia “para prevenir, investigar, enjuiciar, castigar y ofrecer reparación por los actos u omisiones de agentes no estatales que den lugar a la violencia por razón de género contra la mujer”. El incumplimiento de este deber tiene un impacto en la continuidad de esta práctica, ya que puede constituir un “permiso tácito o una incitación” para su comisión. Además, los Estados deben adoptar medidas para eliminar las prácticas institucionales y los comportamientos de sus funcionarios del poder ejecutivo que constituyan violencia de género, la toleren o “proporcionen un contexto para la falta de una respuesta o para una respuesta negligente”. En el plano judicial este deber se traduce en la garantía de procedimientos que no estén afectados por estereotipos de género o interpretaciones discriminatorias de las normas. Ver Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, CEDAW /C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrafo 21, 24(b), 26(b) y 26 (c).

68. A raíz de este dictamen, IDHEAS ha dado seguimiento al caso en Guerrero, mediante el cual se han documentado falencias en el acceso a la justicia para víctimas de desapariciones y otras violencias contra la mujer en el estado de Guerrero.

69. Lo anterior se ejemplifica con el Análisis de Contexto elaborado en el caso de Ivette Melissa Flores Roman elaborado por la perito antropóloga la Lic. Guadalupe Mercado Montoya de la Fiscalía General de la República, en fecha 6 de diciembre de 2021, en el expediente PGR/SEIDO/UEITEMPO/91/2014, en el cual menciona que la víctima directa se puso en una situación de vulnerabilidad que llevó a su desaparición, culpandola del hecho.

un enfoque de género, lo cual había generado en el caso de Ivette Melissa un obstáculo para que la autoridad especializada – la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) – pudiera aceptar su competencia.

Pese a la Alerta de Género vigente en Guerrero⁷⁰, se advierte una violencia inhumana contra las mujeres. Ello es frecuentemente una barrera al momento en que una mujer intenta presentar una denuncia, pues las autoridades no toman en cuenta el contexto y la violencia generalizada en contra de ellas.

En Guerrero, **el estado no ha adoptado de manera suficiente políticas encaminadas a eliminar la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las desapariciones, ni medidas para hacer frente a la cultura machista y patriarcal que crea y deja a este fenómeno en la impunidad**, violando así el artículo 5.

Adicionalmente, al no investigar de manera adecuada y no enjuiciar las desapariciones cometidas por los grupos del crimen organizado, tomando en cuenta que muchas de las mujeres desaparecidas son secuestradas con fines de trata y/o prostitución forzada, el Estado mexicano no toma todas las medidas suficientes para suprimir todas las formas de trata y explotación de mujeres, violando también el artículo 6.

En términos del artículo 5, además de la falta de acceso a la justicia en casos de desapariciones, ya detallada, el estado no ha destinado suficientes recursos para combatir el problema de desapariciones de mujeres y niñas. Pese al control de grupos delincuenciales sobre el estado de Guerrero, la Fiscalía de Desapariciones de Guerrero carece de suficientes recursos humanos,⁷¹ y funcionarios de la CEBP Guerrero no han recibido formaciones en temas de género.⁷²

En términos de búsqueda, las medidas para responder al fenómeno de desapariciones de niñas y mujeres en Guerrero también son ineficaces y no siguen una perspectiva de género, como resaltó el Comité en el caso de Ivette Melissa. **De todos los casos documentados en la misión de investigación, sólo en uno de ellos la mujer fue localizada con vida.** Si bien el estado adoptó el Protocolo Violeta en 2022, este no se lleva a cabo bajo la normativa correspondiente y tampoco se ejecuta por autoridades competentes y capacitadas en la materia. Además, no se aplica de forma adecuada en zonas rurales, no garantiza una búsqueda ni investigación con perspectiva de género, y no aborda las causas estructurales del problema. Agregado a ello, el Protocolo podría crear una nueva situación de impunidad, al no requerir una denuncia penal para iniciar la búsqueda y crear una nueva fragmentación entre las autoridades encargadas del Protocolo y la Fiscalía, la cual no tiene acceso inmediato a toda la información y pruebas recopiladas por el Protocolo.

Cuando las mujeres son localizadas sin vida, las medidas para hacer frente al fenómeno de desapariciones, y garantizar así la no repetición del crimen, son claramente deficientes. En términos de prácticas forenses, además de la falta de recursos, existe una descoordinación entre las entidades responsables y una falta de apego a los protocolos existentes. Cuando se encuentran cuerpos en fosas clandestinas, las autoridades se limitan a la toma de ADN y no realizan un análisis más amplio sobre elementos que podrían contribuir al esclarecimiento de los hechos y la identificación de los

70. La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha ley. Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

71. Como se ha detallado, cuenta solamente con un fiscal, dos subdirectores, siete MPs, ocho administrativos, cinco policías ministeriales, y un solo vehículo. Información recopilada durante la misión de investigación.

72. Información recopilada durante la misión de investigación.

perpetradores; las distintas entidades a cargo de los procedimientos forenses no están coordinadas y la información no se comparte entre ellas de manera sistemática; los procedimientos forenses no incorporan una perspectiva de género, pese a la existencia de protocolos al respecto; y la información acerca de las PFNI es opaca.

Tampoco se ha adoptado una política que esté dirigida a entender las causas estructurales de las desapariciones de niñas y mujeres. Reflexión de ello es el hecho que el poder judicial no tiene en cuenta el posible nexo entre la violencia por razón de género previa y la desaparición al presentar la denuncia, pese a que en más del 30% de los casos de desapariciones de niñas y mujeres documentados, las víctimas habían previamente sufrido algún tipo de violencia por razón de género (sexual, doméstica o otra).

V. RECOMENDACIONES DE PREGUNTAS

Recomendamos que el Comité pregunte al Gobierno de México:

- ¿Qué medidas serán tomadas para investigar eficiente y adecuadamente las desapariciones de mujeres y niñas, tomando en cuenta el contexto de la desaparición y las causas, y aplicando una perspectiva de género?
- ¿Cómo se abordará la violencia generalizada en Guerrero y el problema de acceso a zonas controladas por los grupos del crimen organizado?
- ¿Qué medidas específicas de seguimiento, rendición de cuentas y sanciones se implementarán para asegurar que las autoridades judiciales no actúen con estereotipos de género ni re-victimicen, e informen regularmente a familiares de víctimas de desapariciones?
- La ley mexicana requiere un área de análisis de contexto en las comisiones de búsqueda estatales y en las Fiscalías especializadas de desaparición de personas.⁷³ ¿Cuándo se establecerá en la CEBP y la FGE Guerrero una unidad de análisis de contexto, que pueda estudiar el contexto de desapariciones de niñas y mujeres en Guerrero, lo cual permitiría entender las causas estructurales del fenómeno en el estado?
- En apego a los *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas* emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) ¿cuándo y cómo se proveerá una formación en materia de género a las autoridades a cargo de la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas?⁷⁴
- Respecto al Protocolo Violeta, ¿cómo se asegurará la coordinación entre entidades estatales en materia de búsqueda e intercambio de información, y para asegurar que no exista revictimización ni obstáculos en investigaciones penales?
- En casos donde las mujeres se encuentran sin vida, ¿cómo se asegurará que las autoridades apliquen los protocolos vigentes con una perspectiva de género, que garanticen la determinación de la causa y circunstancias de la muerte, así como la identificación del cadáver?⁷⁵

73. La "Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas" mandata a las Comisiones de Búsqueda la elaboración de análisis de contexto orientados a la búsqueda de personas desaparecidas, y ordena la creación de áreas de Análisis de Contexto al interior de ellas. Ver ley <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>; y "Guía de estudio: El ABC del Análisis de Contexto - Herramientas básicas de análisis de contexto orientado a la búsqueda de personas desaparecidas", Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666836/Gui_a_ABC_-_Compimido_Hipervinculos.pdf.

74. El Principio 4 establece que "En los casos de mujeres —adultas y adolescentes— desaparecidas o que participan en la búsqueda, todas las etapas de la búsqueda deben realizarse con perspectiva de género y con el personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino." Ver Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada (CED), https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf.

75. Requerido por la sección "2.2.2. Protocolo de Necropsia Médico Legal" del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense. Ver https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343413/Protocolo_para_el_Tratamiento_e_Identificaci_n_Forense.pdf. Ver también Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>.

- ¿Qué medidas de protección – física, financiera y de seguridad digital – se implementarán para garantizar la seguridad de defensoras de derechos humanos, incluyendo colectivos de víctimas que buscan a personas desaparecidas y qué medidas se tomarán para erradicar y sancionar las violaciones cometidas en su contra?

ORGANIZACIONES QUE SE ADHIEREN Y PARTICIPAN EN EL INFORME



- **Mujeres Guerrerenses por la Democracia A.C.**

Mujeres Guerrerenses por la Democracia es una colectiva feminista creada en 1994, y asociación civil desde el año 2000, promovente de todos los derechos para todas las mujeres con enfoque intercultural e interseccional. Su objeto social es propiciar condiciones de igualdad de género, con prevención, atención y erradicación de cualquier tipo y modalidad de violencias, atendiendo enfoques de derechos humanos, restaurativo, intercultural, generacional y de diversidad sexual; a través de herramientas de acción-intervención social, investigación, eventos de formación, capacitación, asesoría, consultoría y mediación con mujeres, niñez, familias, grupos, comunidades y población en general.

Correo electrónico: mujsguerrerenses.democ.ac@gmail.com

Dirección: Col. Centro, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero



- **Aliadas por la Justicia A.C.**

Aliadas por la Justicia A.C., tiene su origen el 26 de enero del 2015 en Chilpancingo, Guerrero, al conjuntar esfuerzos y experiencia de integrantes de mujeres que provenían de organizaciones feministas y defensoras de DH desde 19980; es una organización feminista que trabaja desde la perspectiva feminista y de los derechos humanos. El objetivo general de Aliadas por la Justicia es Promover y defender los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas para la igualdad, la no discriminación y la justicia.

Correo electrónico: marialuisagarfiasmarin@hotmail.com



- **Colectivo Familiares en Búsqueda María Herrera de Chilpancingo Gro.**

El colectivo se formó por familias que tienen algo en común, como es la desaparición de un ser querido, logrando agrupar a tres años de su creación a 80 familias, de las cuales 74 son mujeres y 6 son hombres, quienes tienen el único fin de buscar a sus familiares desaparecidos. Fue fundado el 17 de abril de 2020 en Chilpancingo, Guerrero y hoy en día, el colectivo forma parte de la familia de enlaces nacionales que agrupan a más de 180 colectivos en la República Mexicana. Las actividades que realizamos son las de búsqueda en vida y en campo.

Correo electrónico: chemis_1@hotmail.com

Dirección: Calle Rubén Mora Núm. 93. Colonia Lomas de San Antonio, Chilpancingo Gro.

- **Colectivo Raúl Trujillo por Nuestros Desaparecidos en Guerrero.**

La representante del Colectivo es originaria de Acapulco Guerrero. Busca a su hermana desaparecida el 27 de abril del 2010. Dentro de la IV Brigada Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas que se llevó a cabo en el 2019 en el estado de Guerrero es que nace el Colectivo Raúl Trujillo Herrera del cual es fundadora y representante. Su labor como defensora de derechos humanos comenzó al dar acompañamiento a otras familias víctimas de desaparición, secuestros, feminicidios y homicidios, donde no solo se busca justicia, sino tratar de recuperar los propios proyectos de vida.

La defensa de los derechos y la búsqueda, no sólo derivan en carpetas de investigaciones, gran parte de la lucha que se realiza es promover una verdadera búsqueda con perspectiva de género para las mujeres que buscamos mujeres.

Correo electrónico: colectivoraultrujillo@gmail.com



- **Madres Igualecas en Busca de sus Desaparecidos**

El Colectivo se formó el 17 de abril de 2017. Su objetivo siempre es la Búsqueda en campo y Búsqueda en vida. En un tiempo en Iguala se pararon las búsquedas durante 4 años y esto fue el motivo de conformar el Colectivo de Madres Igualecas en busca de sus Desaparecidos. Además de darle seguimiento a todas las carpetas de investigación ya que durante 9 años y algunos de 10 a 12 años paradas completamente, en todas las carpetas del Colectivo no hay un solo detenido.

Correo electrónico: sandra_luz2015@hotmail.com



Red de Mujeres Empleadas
del Hogar, A.C.

- **Red de Mujeres Empleadas del Hogar, A.C.**

La **Red de Mujeres Empleadas del Hogar A.C.**, es una organización de la sociedad civil guerrerense (OSC) con 22 años de existencia, legalmente constituida como asociación civil. Es una organización constituida mayoritariamente por más de 856 mujeres trabajadoras del hogar de los municipios de la Región Centro (Chilpancingo, Tixtla, Mártir de Cuilapan y Chilapa de Álvarez) y municipios de la Región Montaña (Tlapa de Comonfort y Atlamajalcingo del monte) Acapulco. Su objeto social es coadyuvar en la eliminación de la discriminación hacia las mujeres y las niñas en todas sus formas.

Correo electrónico: presidenciastrabajohogar@gmail.com

Dirección: Col. Ruffo Figueroa. Calle Secretaria de Comunicaciones y Transporte 14, Chilpancingo, Gro. CP. 39020



- **Familias de Acapulco en Busca de sus Desaparecidos**

Familias de Acapulco en Busca de sus Desaparecidos A.C. fue una iniciativa de la arquidiócesis de Acapulco a unir en mesas de trabajo a familias que habían sido víctimas de la violencia. En 2015 seis familias decidieron unirse y crear esta asociación civil que actualmente congrega 523 familias. El objetivo principal es Promover la cultura de la prevención del delito, defensa de los derechos humanos, búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como la clasificación, documentación, resguardo y acompañamiento jurídico y psicosocial a las familias.

Durante los primeros 7 años de trabajo se han logrado recuperar más de 350 personas con vida, 167 cuerpos entregados a igual número de familias. Localizado 350 cuerpos y miles de restos óseos en fosas clandestinas en Acapulco, Guerrero. Son parte de los más de 86 colectivos, asociaciones u organizaciones que integran el Movimiento por nuestros desaparecidos en México.

Email: familiasdeacapulco.enbusca@hotmail.com

Celular: 74 42 85 01 41 / Oficina: 436 98 69

Página web: <https://desaparecidosacapulco.com>



- **Colectivo Memoria, Verdad y Justicia**

El Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (CDHM) es una organización de la sociedad civil que busca promover el ejercicio, la defensa y la exigencia, desde la diversidad cultural, los derechos de los pueblos na savi, me'phaa, nauas, ñomdaa y mestizos de las regiones de la Montaña y la Costa Chica de Guerrero para construir conjuntamente caminos legítimos y pacíficos que garanticen la vigencia de sus derechos humanos. Tlachinollan surgió en el año 1994 tras las injusticias cometidas en contra de los pueblos indígenas de la montaña y, al día de hoy, no sólo se han denunciado los abusos militares, también los abusos cometidos al amparo de un sistema de justicia profundamente corrupto y racista, donde el etnocidio jurídico es la realidad cotidiana.



- **Centro Regional de Defensa de Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón" A.C.**

Los compañeros del **Centro Regional de Defensa de Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón" (Centro Morelos)** brindan orientación y apoyo, explicando el significado de los derechos humanos, siendo el acceso al agua potable uno de los derechos fundamentales. Con su ayuda y representación, en 2010 el acceso al agua potable para cinco pueblos del municipio de Tecoaanapa se hizo realidad. Actualmente, acompaña y representa a víctimas de la violencia narcoparamilitar e institucional. Por ello, desde el 15 de mayo de 2020 se encuentra en calidad de Víctima de Desplazamiento Forzado Interno junto con sus hijos bajo la protección del Mecanismo de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Correo electrónico: josemariamorelosypavon12321@gmail.com



- **Tlachinollan - Centro de Derechos Humanos de la Montaña**

El Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan (CDHM) es una organización de la sociedad civil que busca promover el ejercicio, la defensa y la exigencia, desde la diversidad cultural, los derechos de los pueblos na savi, me'phaa, nauas, ñomdaa y mestizos de las regiones de la Montaña y la Costa Chica de Guerrero para construir conjuntamente caminos legítimos y pacíficos que garanticen la vigencia de sus derechos humanos. Tlachinollan surgió en el año 1994 tras las injusticias cometidas en contra de los pueblos indígenas de la montaña y, al día de hoy, no sólo se han denunciado los abusos militares, también los abusos cometidos al amparo de un sistema de justicia profundamente corrupto y racista, donde el etnocidio jurídico es la realidad cotidiana.

ORGANIZACIONES AUTORES



- **Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos AC (IDHEAS)**

IDHEAS es una organización no gubernamental creada en 2009 con estatus consultivo ante las Naciones Unidas. Busca garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral de quienes han sufrido violaciones graves a derechos humanos, combatir la impunidad y proteger a las víctimas y/o sus familiares, con enfoques de género e interseccional, mediante litigio estratégico, formación en derechos humanos e incidencia para producir transformaciones estructurales.

Correo electrónico: direccion@idheas.org.mx

Página web: www.idheas.org.mx

Dirección: Calle 21, 77, San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, CP 03800, Ciudad de México.



- **Equipo Mexicano de Antropología Forense (EMAF)**

Fue fundado en 2013 como primera asociación civil mexicana conformada por especialistas en ciencias antropológicas, con la misión de aportar estrategias y metodologías de investigación forense con enfoque diferencial y de género, en beneficio de las víctimas de desaparición forzada y otras graves violaciones a derechos humanos. A través de peritajes independientes, capacitaciones, acompañamiento forense, e identificación humana, buscamos aportar para garantizar el derecho a la Verdad, la Justicia y la No Repetición.

Correo electrónico: m.tunheim@emaf.org.mx

Página web: <https://emaf.org.mx/>

Dirección: Calle Río Tíber 100, interior 601 Cuauhtémoc CP:06500, CDMX, México

Con asistencia técnica de
Justice Rapid Response (JRR)



Mantengamos los ojos abiertos

fidh

Determinar los hechos - Misiones de investigación y de observación judicial

Apoyo a la sociedad civil - Programas de formación y de intercambio

Mobilizar a la comunidad de Estados - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

Informar y denunciar - La movilización de la opinión pública

Para la FIDH, la transformación de la sociedad reposa en el trabajo de actores locales. El Movimiento Mundial por los Derechos Humanos actúa a nivel nacional, regional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembro y aliadas para abordar las violaciones de derechos humanos y consolidar procesos democráticos. Nuestro trabajo está dirigido a los Estados y actores en el poder, como grupos de oposición y empresas multinacionales.

Los principales beneficiarios son organizaciones nacionales de derechos humanos miembro del Movimiento y, a través de ellas, víctimas de violaciones de derechos humanos. La FIDH también coopera con otras organizaciones aliadas y actores de cambio.

Director de la publicación:

Alice Mogwe

Jefe de redacción:

Éléonore Morel

Autores:

FIDH,
IDHEAS,
EMAF

Coordinación:

Elisa Quiroz,
Jimena Reyes

Diseño:

FIDH/Stéphanie Geel

fidh

CONTÁCTENOS

FIDH

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris


Tel: (33-1) 43 55 25 18

www.fidh.org

Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es

Facebook: [https://www.facebook.com/](https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights)

FIDH.HumanRights



La FIDH
representa 188 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en 116 países.

fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 188 ligas en más de 116 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

www.fidh.org